EJECUTIVO-

RAD: 080014053009-2021—00302-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez doy cuenta de la solicitud de secuestro de la cuota parte del Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. No. 040-5363 y 040 – 1021 de propiedad del demandado NOHEMI ZAMBRANO LLANOS C.C. No. 32.668.251, inscrito en la Secretaria de Instrumentos Públicos de Barranquilla. A su despacho para resolver.-

Octubre veinticinco **(25) de dos mil veintiuno (2021).**

BENILDA CRIALES RINCON
Secretaria

EJECUTIVO-

RAD: 080014053009-2021—00302-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Octubre 25 (Veinticinco) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el juzgado el Juzgado

RESUELVE:

1. Líbrese Despacho Comisorio para practicar el secuestro de la cuota parte del Bien inmueble, Ubicados en la calle 81# 59B-61 de esta ciudad y Cra 59C calle 81 #81-21 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. No. 040-5363 y 040 – 1021, respectivamente, de propiedad de la demandada NOHEMI ZAMBRANO LLANOS C.C. No. 32.668.251, inscrito en la Secretaria de Instrumentos Públicos de Barranquilla
2. Nómbrese como secuestre a JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO ubicado en la CALLE 59 NO 21 B -90 de esta ciudad, CEL 3107268210..-
3. Para practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, de acuerdo a lo normado por el art. 38 inciso 3 C.G.P sin facultades para reemplazar o relevar al secuestre asignado por este Despacho.
4. Se le concede al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla amplias facultades para subcomisiones o delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de embargo.-
5. Líbrese despacho y anéxese copia de esta providencia.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado N0 158 . en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, Octubre 26 de 2021.-

Secretaria

Benilda Criales Rincón

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18d990616d166c247027549df376497508a7e4007157288eae63f92957338747
Documento generado en 25/10/2021 04:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica